



ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTUACIONES Y REMUNERACIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE PABLO SEXTO.-R E F O R M A N° 002-2016

El Concejo Cantonal de Pablo Sexto, Considerando:

- Que:** El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- Que:** El artículo 240 de la Carta Magna, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que:** El literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- Que:** El artículo 358 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.
- Que:** Es necesario establecer las reglas necesarias al ágil, eficaz, eficiente y transparente funcionamiento del Concejo Cantonal de Pablo Sexto.

En ejercicio de sus facultades consagradas en el artículo 240 de la Constitución, en concordancia al artículo 53 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTUACIONES Y REMUNERACIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE PABLO SEXTO

**CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES**

Art. 1.- Las sesiones del Concejo son de cuatro clases:

- a. Inaugural o de Constitución legal;
- b. Ordinarias;
- c. Extra;
- d. ordinarias; y,
- e. Conmemorativas.

Parte 1

De la sesión inaugural o de constitución legal del Concejo

Art. 2.- El Alcalde o Alcaldesa y los Concejales o Concejalas, principales o suplentes, se posesionarán en sus funciones ante el Concejo Electoral, en la fecha que determinen las normas legales pertinentes y serán

considerados en esas calidades, desde la media noche del día siguiente a la finalización de las funciones del Concejo anterior.

La sesión inaugural, se realizará dentro de los cinco días posteriores a la posesión, previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa.

Para la sesión inaugural, no será necesario cursar a las o los Concejales electos, convocatoria escrita, sino bastará que el Alcalde o Alcaldesa comunique al Concejo, a través de los medios de difusión local, la fecha y hora de la sesión y los puntos del Orden del Día a tratarse.

El Orden del Día de la Sesión Inaugural contendrá necesariamente los siguientes puntos:

- a. Himno Nacional del Ecuador;
- b. Constatación del Quórum Reglamentario;
- c. Instalación de la Sesión por parte del Alcalde o Alcaldesa o quien presida la sesión;
- d. Designación del Secretario o Secretaria Ad-Hoc;
- e. Lectura y aprobación del Orden del Día;
- f. Elección y posesión del Secretario o Secretaria General;
- g. Elección y posesión del Vicepresidente o Vicepresidenta del Concejo Cantonal;
- h. Elección y posesión del Concejel o Concejala que deba integrar la Comisión de Mesa;
- i. Intervención de las autoridades;
- j. Discurso de clausura;
- k. Himno al Cantón; y,
- l. Clausura.

Art. 3.- Presidirá esta sesión el Alcalde o Alcaldesa electo para este período; a falta de él, el Concejel o Concejala que ocupare el primer puesto en la elección; si este faltare, el segundo o el tercero.

Art. 4.- Quien presida la sesión inaugural, comprobará la presencia de tres Concejales o Concejalas para iniciar la sesión.

Si no existiere el quórum requerido por la Ley con posterioridad a las dos horas de la Convocatoria, quien estuviere presidiendo la sesión, mandará a sentar un acta en la hará constar los nombres de los Concejales o Concejalas concurrentes, de los que presentaron excusas para no concurrir, y de los que injustificadamente faltaron.

En este caso, la sesión inaugural se diferirá para 24 horas más tarde, y a esta sesión, se llamará a los suplentes de los Concejales o Concejalas principales que dejaron de concurrir sin justificación alguna y a los suplentes de aquellos que habiéndose excusado, no estuvieren aún en condiciones de asistir.

Art. 5.- Comprobada la existencia del quórum reglamentario, quien dirija la sesión declarará constituido el nuevo Concejo. Actuará como Secretario desde el momento de la instalación, cualquier funcionario o funcionaria de la municipalidad, quien será nombrado como Secretario o Secretaria Ad - Hoc por quien presida la sesión.

Art. 6.- Con la intervención del Secretario o Secretaria Ad-Hoc, se procederá a la elección del Vicepresidente o Vicepresidenta del Concejo. La o el Edil favorecido, en caso de estar presente, tomará posesión juramentada ante quien presida la sesión. En igual forma se procederá a elegir al Secretario o Secretaria del Concejo y al Concejel o Concejala que integrará la comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones.

El Secretario o Secretaria del Concejo, deberá ser de preferencia un profesional del derecho.

Art. 7.- Todas estas elecciones se harán por votación nominal, en el orden que corresponda a los apellidos de los Concejales o Concejalas presentes. La votación será ordenada por quien presida la sesión.



Recibirá la votación y proclamará los resultados, quien actúe como Secretario o Secretaria Ad-Hoc.

Art. 8.- Previo a la sesión inaugural, el Alcalde o Alcaldesa cesante, pondrá a consideración del nuevo Concejo, un informe escrito de las labores cumplidas durante la administración que presidió. Este informe se entregará a los señores Concejales o Concejales de reciente elección.

El informe, luego de la sesión inaugural pasará a estudio de una comisión especial integrada por tres Concejales o Concejales, la misma que será designada por el Alcalde o Alcaldesa o por quien presida la sesión a fin de que emita su dictamen dentro de los diez días posteriores a la sesión inaugural.

La comisión hará las sugerencias que crea necesarias sobre las obras y programas que deben continuar adelante y señalará las prioridades que deban establecerse.

Art. 9.- Cumplidas las disposiciones señaladas en los artículos anteriores, si es que no existe ningún otro asunto que a juicio de quien dirija la sesión, sea de especial importancia, se declarará clausurada la sesión inaugural.

Parte 2 De las sesiones ordinarias y extraordinarias

Art. 10.- Las sesiones ordinarias se efectuarán, los días viernes a las 09:00 en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, o en el lugar que el Alcalde o Alcaldesa decida, siempre que exista convocatoria suscrita por el Presidente o Presidenta del Concejo; cuando menos con 48 horas de antelación.

La convocatoria se realizará por una sola vez en forma personal, o en las casillas o domicilios electrónicos para el efecto se hubieren habilitado y autorizado. En el caso de las Casillas físicas, no se requerirá tal autorización del Concejal o Concejala.

La convocatoria se cursará siempre en forma electrónica, a los Concejales o Concejales suplentes, quienes deberán actuar en forma inmediata a la constatación del quórum, exclusivamente cuando falte en forma definitiva el Concejal o Concejala titular, o cuando se requiera su presencia para formar el quórum reglamentario.

El Concejo Cantonal en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública; no obstante, se podrá cambiar el día de las sesiones ordinarias con la votación de las dos terceras partes de los integrantes.

La convocatoria a la Sesión Ordinaria será suscrita por el Presidente o Presidenta del Concejo, efectuada cuando menos con dos días de anticipación, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso, previa resolución motivada del Alcalde o Alcaldesa, la sesión será suspendida o postergada. A la Convocatoria se acompañará el Orden del Día, los documentos que se traten y el Acta de la sesión anterior, Ordinaria y/o Extraordinaria.

Existirán 15 minutos de gracia para iniciar la sesión. Si en el transcurso de ese tiempo no se consigue el quórum reglamentario, se suspenderá o postergará la sesión y el Presidente o Presidenta del Concejo, mediante Resolución Administrativa, dispondrá la aplicación de las sanciones pertinentes.

Una vez por mes, y conforme la voluntad del Presidente o Presidenta del Concejo, las sesiones Ordinarias se celebrarán en alguna de las comunidades que él elija, a la hora que se ajuste a las condiciones de acceso al lugar.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO

Habrán sesiones extraordinarias cuando el Alcalde o Alcaldesa, una comisión o la mayoría de los Concejales o Concejales lo solicitaren por considerar de interés urgente e inaplazable algún asunto, siempre que exista convocatoria suscrita por el Presidente o Presidenta del Concejo; cuando menos con 24 horas de antelación.

Las sesiones del Concejo Cantonal serán públicas.

En todas las Sesiones de Concejo, a excepción de la inaugural, conmemorativa y la de elección de dignidades o representaciones de la cámara, se dispondrá de una silla vacía, que se propugnará sea ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

Quien o quienes participen en la silla vacía estando debidamente acreditados, tendrán derecho a voz y voto; en la misma calidad que cualquier Concejel.

En la Silla Vacía dentro de un mismo punto, podrá participar más de una o un ciudadano, pero el voto de todas o todos los participantes, deberá ser consensuado por mayoría simple de las o los ciudadanos acreditados, que equivaldrá a un solo voto dentro del Pleno del Concejo cantonal.

Por la falta de interés de la ciudadanía en participar en la Silla Vacía, por su inasistencia una vez acreditados o por la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre ellos, no se obstará la continuidad del debate y la toma de decisiones en el Concejo Cantonal, debiendo prescindirse de la participación ciudadana en la votación respectiva.

Para hacer efectivo el derecho a la silla vacía, el o la Secretaria del Concejo, colocará con 48 horas de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y con 24 horas para las sesiones extraordinarias, en un paraje visible del palacio municipal, el Orden del Día de la sesión próxima, a fin de que los ciudadanos que tengan interés en participar de la sesión, realicen su acreditación, hasta 60 minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión.

La acreditación para la participación en la Silla Vacía, se realizará ante el Secretario o Secretaria del Concejo, quien llenará el registro respectivo que contenga, al menos la siguiente información:

1. Nombres y apellidos con su respectivo número de cédula;
2. Nacionalidad;
3. Profesión;
4. Edad;
5. Domicilio;
6. Grupo o interés social que representa;
7. Nombres y apellidos de las personas que representa;
8. Punto del Orden del Día en el cual participará; y,
9. Firma

Para que el Secretario o Secretaria del Concejo acredite a una persona, deberá exigir que el interesado presente la siguiente información:

1. Copia de su Cédula de Ciudadanía;
2. Copia de su Certificado de Votación correspondiente a las últimas elecciones; y,



3. Copia del nombramiento que le acredita como representante de determinado grupo social, de ser el caso; o acta suscrita por los ciudadanos interesados en el tema materia de la discusión, que le nombra como su representante en la Silla Vacía.

El Secretario o Secretaria del Concejo, una vez que se presente la solicitud de una o un ciudadano para participar en la Silla Vacía, y habiendo cumplido con los requisitos exigidos, lo acreditará como tal ante el Concejo Cantonal; o en su defecto, negará motivadamente la solicitud, cuya decisión podrá ser impugnada ante el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, quien en el término de 8 días, rectificará o negará la decisión.

La participación en la Silla Vacía podrá ser negada por las siguientes razones:

1. Por no haberse presentado la documentación establecida en el presente artículo;
2. Por ser el solicitante menor de edad o incapaz ante la ley. No obstante, estas personas podrán participar en la Silla Vacía, con derecho a voz pero sin voto;
3. Por duda fundada de que el interesado se encontraría incurso con su participación, en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;
4. Por no representar el solicitante un interés colectivo o común;
5. Por haberse solicitado la participación fuera del plazo establecido;
6. Por no estar domiciliado el ciudadano en el cantón Pablo Sexto, cuando el tema a tratarse esté destinado a los ciudadanos que viven en Pablo Sexto;
7. Por representar el solicitante a un conglomerado social cuyo interés social no corresponda al punto materia de la discusión; y,
8. Por tratarse de la sesión inaugural, conmemorativa o de elección de dignidades de la Cámara.

El Secretario o Secretaria del Concejo, mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

Art. 11.- Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el Orden del Día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada.

Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del Orden del Día.

En la siguiente sesión Ordinaria, la corporación deberá aprobar la correspondiente Acta; para lo cual no se necesitará prestar lectura de todo lo acontecido.

En la aprobación del Acta Anterior, no podrá enmendarse físicamente el documento presentado por el Secretario o Secretaria, sustituirse, corregirse lo literalmente transcrito, ni complementar ideas que no hayan sido oportunamente expuestas. Se procederá en todo caso, a elaborar un nuevo documento accesorio, que contenga las aclaraciones, correcciones o complementaciones aducidas, documento que se agregará para ser aprobado en la próxima sesión ordinaria de Concejo.

Si no fuera posible por la extensión del debate aprobar el acta; será la Comisión de Mesa la que lo apruebe, a más tardar dentro de las próximas 72 horas de su clausura de la sesión; para cuyo efecto, se presumirán convocados los miembros de la Comisión desde el momento mismo de dicha clausura.



Toda Acta deberá culminar con un compendio de lo resuelto por el Concejo; cuyo contenido se deberá leer en la próxima sesión de Concejo.

El Acta de la Sesión y el Documento Aclaratorio en caso de existir, será suscrito por el Alcalde o Alcaldesa, los Concejales o Concejales y el Secretario o Secretaria. En caso de que algún integrante del Concejo faltare o se negare a estampar su rúbrica, se dejará constancia de este particular mediante una razón manuscrita incorporada al pie del Acta, con la certificación del Secretario o Secretaria.

El Orden del Día de las sesiones ordinarias, contendrá los siguientes puntos:

- a. Constatación del Quórum Reglamentario;
- b. Instalación de la Sesión por parte del Alcalde o Alcaldesa o quien presida la sesión;
- c. Lectura y aprobación del Orden del Día;
- d. Análisis y aprobación del Acta de la Sesión anterior y sus Resoluciones;
- e. Análisis y resolución de los puntos para los cuales se convoca a sesión de Concejo; y,
- f. Clausura.

El Orden del Día de las sesiones extraordinarias, contendrá necesariamente los siguientes puntos:

- a. Constatación del Quórum Reglamentario;
- b. Instalación de la Sesión por parte del Alcalde o Alcaldesa o quien presida la sesión;
- c. Lectura del Orden del Día;
- d. Análisis y resolución de los puntos para los cuales se convoca a sesión de Concejo; y,
- e. Clausura.

Art. 12.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán públicas. No obstante, cuando el Alcalde o Alcaldesa o cualesquiera de los Concejales o Concejales juzgare que un asunto debe conocerse en secreto, solicitará que el Concejo se constituya en sesión reservada y no quedará en la sala sino el Alcalde o Alcaldesa, los Concejales o Concejales, el Secretario o Secretaria, el Procurador Síndico y algún funcionario que sea requerido por quien dirija la sesión.

Informado el motivo por el proponente, el Concejo resolverá si debe o no continuar dicha sesión reservada, mediante la aprobación de por lo menos, las dos terceras partes de los concurrentes.

Las personas que asistieren a las sesiones reservadas, estarán obligadas a guardar la más absoluta reserva de lo tratado.

Si un empleado violare la reserva, será destituido de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar.

El Secretario o Secretaria se responsabilizará de guardar entre los documentos de reserva las grabaciones de esta sesión, si las hubiere.

No podrá celebrarse sesión de carácter reservado, sino sobre aquellos temas que conforme la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sean susceptibles de reserva.

Art. 13.- En las actas se hará constar la nómina de los Concejales o Concejales que estuvieren presentes a la hora de la instalación de la sesión y de los que ingresaren con posterioridad.

No se contará con el voto ni intervención oral de los concejales que hubieran asistido con posterioridad a la constatación del quórum.



Art. 14.- Ningún Concejal o Concejala podrá retirarse de las sesiones sin permiso de la persona que la dirija; en caso de ausentarse sin autorización, se le impondrá una multa equivalente al 20% de su Remuneración Mensual Unificada.

Art. 15.- Las sesiones no durarán más de ocho horas, incluido los espacios de *cooffy break* o almuerzos; no obstante, se podrá declarar sesión permanente y continuarla al día siguiente por decisión exclusiva del presidente del Concejo.

Si la sesión no es prolongada, y no se hubieren tratado todos los asuntos programados en el Orden del Día, se ventilarán éstos temas en la sesión siguiente, si es que son puestos en el orden del Día.

Art. 16.- A las sesiones del Concejo, deberán asistir obligatoriamente los Directores o Directoras de los departamentos afines a los temas a tratarse, quienes deberán informar sobre sus funciones cuando así lo solicite el Alcalde o Alcaldesa o los Concejales o Concejalas, siempre que hayan sido oportunamente convocados y habérseles facilitado toda la documentación, que corresponde a los Concejales o Concejalas.

Art. 17.- La convocatoria a las sesiones se procurará hacerla personalmente, tanto a los Concejales o Concejalas como a los Directores Departamentales; cuando esto no fuera posible, se dejará en la casa de habitación o en la oficina del citado, una cédula convocatoria a la que se adjuntará el Orden del Día y los documentos afines a los puntos del Orden del Día. El Secretario o Secretaria vigilará el cumplimiento estricto de esta disposición.

Parte 3 De las sesiones conmemorativas

Art. 18.- El Concejo Cantonal, celebrará sesiones de conmemoración, en las fechas cívicas, culturales o religiosas que decida el Alcalde o Alcaldesa.

Se celebrará obligatoriamente sesiones conmemorativas el 24 y 30 de octubre, correspondiente a las celebraciones por la fundación y cantonización de Pablo Sexto respectivamente.

Art. 19.- En las sesiones de conmemoración se exaltarán los sentimientos cívicos en relación a la fecha que se conmemora; se premiará a las personas o instituciones que se hayan distinguido en el Cantón; se concederán veredictos y se galardonará a los triunfadores de concursos promovidos, todo conforme al programa que se haya elaborado.

En las sesiones conmemorativas no se tratará ningún otro asunto que no sea afín a la conmemoración. El Orden del Día de las sesiones conmemorativas, procurará ajustarse a los siguientes puntos:

- a. Himno Nacional del Ecuador;
- b. Constatación del Quórum Reglamentario;
- c. Instalación de la Sesión por parte del Alcalde o Alcaldesa o quien presida la sesión;
- a. Exaltación, homenaje o galardonación de ciudadanos o autoridades insignes;
- b. Brindis;
- c. Discurso de clausura por parte de una autoridad designada; e,
- d. Himno al cantón.

Parte 4 De los Debates

Art. 20.- Los Concejales o Concejalas que deseen intervenir en los debates deberán solicitar a la persona que dirige la sesión, autorización para tomar la palabra y cuando les fuere concedida, harán uso de ella. Quien presida la sesión, procurará conceder la palabra, en el orden que le fuere solicitado, alternando las intervenciones de los que sostienen una tesis y de los que la impugnan.



También a su arbitrio queda facultado el Alcalde o Alcaldesa para permitir la intervención, en el momento que crea oportuno a cualquiera de los servidores municipales o ciudadano que esté presente.

Art. 21.- El Concejal o Concejala o persona que haya sido autorizada a intervenir, hará uso de la palabra dirigiéndose a quien presida la sesión y no podrá ser interrumpido salvo el caso del artículo siguiente.

Art. 22.- Si un Concejal o Concejala faltare a las normas de este Reglamento, se expresare en términos inadecuados, ofendiera la dignidad de alguna persona o se apartare del asunto del debate, se ordenará la suspensión de su intervención.

Art. 23.- Queda a juicio de quien preside la sesión, conceder o negar el uso de la palabra al Concejal o Concejala que suponga haber sido lesionado en su dignidad.

Art. 24.- Ningún Concejal o Concejala podrá intervenir en el mismo punto, luego de que el Presidente o Presidenta del Concejo hubiere ordenado la votación, quedando esta con el carácter nominal razonado.

Art. 25.- Cuando quien preside la sesión, juzgare que un asunto que forma parte del Orden del Día, ha sido discutido suficientemente; previo anuncio, ordenará al Secretario o Secretaria, preste lectura al texto Resolutorio del Acto Decisorio.

Art. 26.- Con la lectura del texto Resolutorio del Acto Decisorio, quien preside la sesión, ordenará que se proceda a la votación, prescindiendo inclusive de la participación de los Concejales o Concejales que hubieren solicitado el uso de la palabra.

Cerrado el debate, ningún Concejal o Concejala podrá tomar la palabra sobre el mismo punto, ni aún en caso de que considere haber sido aludido en los términos del artículo 22.

Art. 27.- Si por cualquier motivo se suspendiere una sesión y con ella una discusión, en la sesión en la que continúe el debate, el Concejal o Concejala que hubiera estado en uso de la palabra en la sesión anterior, podrá tomarla nuevamente.

Parte 5 De los Debates

Art. 28.- Cada Concejal o Concejala podrá presentar mociones al Orden del Día, verbalmente o por escrito, afines o diferentes a los puntos tratados en el Orden del Día, dentro o fuera de las sesiones del Concejo.

Art. 29.- La moción presentada puede ser modificada por otro Concejal o Concejala, y si el autor acepta la modificación, se discutirá la moción modificada, siempre que sea incorporada al Orden del Día.

Art. 30.- El punto del Orden el Día, no podrá ser interrumpido en su análisis, sino en los casos siguientes:

- a. Sobre una cuestión constitucional o legal que imposibilite la continuidad del debate;
- b. Sobre una cuestión previa; conexas con la principal, que exija en razón de la materia, un pronunciamiento anterior;
- c. Para que el asunto pase a Comisión, siempre que así lo aprobare el Concejo por mayoría de votos; y,
- d. Para que se suspenda la discusión, por decisión del Presidente o Presidenta del Concejo.

Art. 31.- A fin de aplicar lo dispuesto en el artículo anterior se tendrá en cuenta las siguientes normas:

- a. Las cuestiones de carácter constitucional o legal, tendrán preferencia sobre cualesquiera otra y se suspenderá el trámite de la moción hasta que sea dilucidado el dilema o inconveniente;



- b. Las cuestiones previas suspenderán el trámite de la moción, hasta que haya pronunciamiento; y,
- c. Las mociones de suspensión de que trata el literal d del artículo anterior, podrán ser admitidas a trámite, únicamente cuando a criterio de quien preside, se requiera de elementos de juicio que por el momento no se dispongan.

Art. 32.- Se puede impugnar la calificación que se haga al tenor del artículo anterior, siempre que lo pidan por lo menos dos Concejales o Concejalas y que tal impugnación se la resuelva por mayoría absoluta de los integrantes.

Art. 33.- El autor de una moción puede retirarla por sí solo y en cualquier momento antes de que se someta a votación; en cuyo caso no se discutirá el tema sino hasta la próxima sesión, si ha sido considerado en el Orden del Día, o en la misma sesión, si la moción ha sido recogida por otro.

Parte 6 De las votaciones

Art. 34.- Las votaciones podrán ser ordinarias, nominativas o nominales razonadas, conforme la decisión de quien presida la sesión.

El voto nominativo y el nominal razonado, se realizará en orden alfabético de los integrantes del Concejo y del ciudadano invitado para la Silla Vacía, no pudiendo abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo, bajo la pena si lo hicieren, de valor correspondiente al 20% de la Remuneración Mensual Unificada de un Concejal o Concejala, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que haya a lugar.

Art. 35.- Toda voto de abstención en las votaciones, se sumará a la mayoría.

Art. 36.- Para la aprobación de todo asunto en el Concejo, se requerirá la mayoría absoluta de votos de los presentes, a menos que la Ley o este Reglamento establezcan otra mayoría.

Art. 37.- El Alcalde o Alcaldesa o quien presida la sesión, intervendrá en todas las votaciones y su voto tendrá el mismo valor que los demás integrantes.

En caso de empate en la votación de cualquier asunto, el Alcalde o Alcaldesa volverá a votar; sumándose este voto dirimente a los ya existentes.

Art. 38.- Proclamado el resultado de la votación, se podrá pedir su reconsideración; misma que procederá a debatirse, si se obtuviere las dos terceras partes de los votos de los concurrentes.

La reconsideración deberá pedirse máximo hasta la próxima sesión de Concejo; caso contrario, no se dará trámite al pedimento.

No habrá reconsideración de los siguientes puntos:

- a. Aprobación del Orden del Día;
- b. Aprobación del Acta de la Sesión Anterior;
- c. Ordenanzas y Reglamentos;
- d. Elección del las Autoridades del Concejo y los integrantes de las Comisiones;
- e. Elección del Secretario o Secretaria del Concejo;
- f. Decisiones que hayan causado estado; y,
- g. Asuntos que hayan pasado a decisión judicial.



Art. 39.- Si se aprueba la reconsideración de un asunto, el Concejo deberá conocerlo de ser posible en la misma sesión o hasta la siguiente Sesión Ordinaria.

Art. 40.- Procederá la solicitud a la reconsideración de una reconsideración solamente cuando haya unanimidad de los asistentes a la sesión.

Art. 41.- Se podrá pedir la rectificación o ratificación de la votación, mediante otro método de sufragación, si se quiere asegurar el resultado obtenido para fines judiciales o respecto de asuntos sensibles, para lo cual el Secretario nuevamente y por orden alfabético de sus apellidos, procederá a tomar la votación de los concurrentes.

No podrá votar quien no estuvo presente en la primera votación en una reconsideración o ratificación.

No podrá votar en la aprobación del Acta de la Sesión anterior, quien no estuvo presente en la sesión de que se trate.

Parte 7 De los actos decisorios

Art. 42.- Las providencias que el Concejo dicte serán de carácter general o particular; las primeras se denominan ordenanzas, las otras, acuerdos o resoluciones.

Para la expedición de las Ordenanzas, se seguirá lo dispuesto en los artículos 322 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización.

Los acuerdos y resoluciones serán aprobados por el Concejo Cantonal, por simple mayoría, en un solo debate.

La Resolución que se adopte por un acto decisorio de carácter particular, será notificados a los interesados por el Secretario o Secretaria del Concejo, sin perjuicio de disponer su publicación en la prensa o la página web de la Municipalidad, de existir mérito para ello.

Art. 43.- Los proyectos de ordenanzas, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos de sesiones Ordinarias, salvo que por urgencia calificada y motivada del Alcalde o Alcaldesa, se requiera tratarse en sesión extraordinaria.

Una vez aprobada la norma, por Secretaría se la remitirá al Alcalde o Alcaldesa para que en el plazo de ocho días, la sancione o la observe.

El Alcalde o Alcaldesa podrá Observar la Ordenanza, mediante Resolución Administrativa, en los siguientes casos:

- a. Cuando se ha violentado el trámite legal en la expedición de la norma; y,
- b. Cuando la normativa se encuentre discordante, de forma o fondo con la Constitución o las leyes.

Si el Alcalde o Alcaldesa Observa la Ordenanza, se remitirá al Concejo el texto observado, a través de un oficio que contenga las explicaciones de las normas constitucionales o legales afectadas.



El Concejo Cantonal podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

El Alcalde o Alcaldesa en el texto mismo de la Ordenanza, sancionará y ordenará la promulgación de la norma sancionada, explícita o tácitamente; decisiones que deberán ser certificadas por el Secretario o Secretaria General.

Las Ordenanzas aprobadas se publicarán en una Gaceta Oficial que se creará en el Gobierno Municipal y en el dominio web municipal. Además; si se tratase de normas de carácter tributario, se promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.

Dentro de los 90 días de expedida la Ordenanza, se remitirán las gacetas oficiales, en archivo digital y físico a la Asamblea Nacional, para fines de información, registro y codificación.

Cuando los actos decisivos que pretenda adoptar el Concejo Cantonal, directa y objetivamente pudieren afectar derechos colectivos de las comunidades Shuar del cantón, se tomarán las medidas pre-legislativas establecidas en el Artículo 325 y subsiguientes del Código Orgánico del Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

Art. 44.- El Concejo Cantonal, conformará comisiones de trabajo, cuya naturaleza será emitir conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones. Dichas Comisiones por ningún motivo, deberán ejercer asuntos administrativos o ejecutivos.

Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas.

Tendrán la calidad de permanentes, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; la de igualdad y género; la de asuntos sociales; la de Legislación y Fiscalización; la de Obras y Servicios Públicos; la de Fiestas de Cantonización y la de Relaciones Internacionales.

Art. 45.- La Comisión de Mesa estará compuesta por el Alcalde o Alcaldesa, quien la presidirá, el Vicepresidente o Vicepresidenta del Concejo, quien le subrogará cuando se encuentre ausente o sus intereses estén en contradicción con su participación; y, un Concejal o Concejala elegido en la sesión inaugural por el pleno.

Son atribuciones y deberes de la Comisión de Mesa:

- a. Elaborar el informe sobre la existencia de inhabilidades o incompatibilidades de los Concejales o Concejales;
- b. Sustanciar el proceso previo a la remoción del Alcalde o Alcaldesa o los Concejales o Concejales; y,
- c. Las demás que prevean la ley.

Art. 46.- La comisión de mesa estará presidida por el Alcalde o Alcaldesa y actuará como Secretario o Secretaria, el Secretario o Secretaria del Concejo.

Art. 47.- El Concejo procurará organizar sus Comisiones permanentes, en su primera sesión ordinaria.



Art. 48.- Las comisiones permanentes se conformarán por tres Concejales o Concejalas, una o uno de los cuales será la o el Presidente, la o el otro vicepresidente y una o un último, que será el vocal; no obstante, todos o todas gozarán del derecho a voto dentro del órgano colegiado, y se guiarán en cuanto sea posible, por las mismas normas expedidas para el Concejo.

Art. 49.- Son funciones de las comisiones anteriormente enunciadas, todas aquellas acciones de coordinación política que sean afines y necesarias, a la naturaleza de su creación.

Art. 50.- Cada uno de los Concejales o Concejalas presidirá una Comisión permanente; a excepción de la Comisión de Mesa que será presidida por el Alcalde o Alcaldesa. Además de la dirección de la respectiva Comisión, integrarán, dos Comisiones permanentes, sin perjuicio de las comisiones especiales, ocasionales o técnicas en las que tengan que participar por orden del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 51.- El Alcalde o Alcaldesa efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio de las respectivas comisiones, sin perjuicio de los asuntos que nazcan en el seno de las propias comisiones.

Art. 52.- Cada comisión, una vez que sea comunicado por Secretaría General el encargo de informar sobre un asunto, deberá reunirse en el término de 48 horas y emitirá el informe que lo debe presentar para que pase a ser considerado en la sesión ordinaria siguiente a la reunión de la comisión si ello es posible. Dicho informe será presentado por escrito.

De no ser presentado el Informe dentro de los términos previstos, el Concejo adoptará sus actos decisivos prescindiendo de tal informe, sin perjuicio de las sanciones que le imponga el Presidente o Presidenta del Concejo por su inoperancia.

Art. 53.- Las comisiones presentarán sus informes escritos en la Secretaría del Concejo, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la sesión en que se va a conocer el mismo.

Art. 54.- Las comisiones permanentes sesionarán cuando menos dos veces por mes.

Art. 55.- Cualquier Concejel o Concejala podrá ser oído en cualquier comisión ya sea permanente o especial.

Si la comisión cree conveniente llamará a su seno a un funcionario o empleado municipal que suministre datos conducentes al mejor conocimiento de un asunto. Sólo los miembros de la comisión tendrán voto en la resolución.

Art. 56.- Cuando en el seno de la Comisión se discrepe sobre un asunto, se presentará al Concejo los informes de mayoría y minoría.

Quien presida la Sesión de Concejo, ordenará la lectura de ambos informes; se pondrá en discusión el de mayoría y si éste fuera negado servirá de base para la discusión el de minoría.

Art. 57.- Las comisiones ocasionales son aquellas que se integran para conocer asuntos transitorios.

Son comisiones técnicas aquellas que se conforman junto a funcionarios municipales, para formular informes técnicos que requieran conocimientos y motivaciones científicas.

Art. 58.- Las comisiones ocasionales y técnicas serán nombradas por el Presidente o Presidenta del Concejo, quien establecerá su estructura organizacional.

Cumplido su cometido, los comisionados cesarán en sus funciones ipso jure.



Art. 59.- En todo lo que no se oponga a la esencia de las comisiones especiales, regirán para éstas las mismas indicaciones que para las comisiones permanentes.

Art. 60.- A falta temporal del Presidente o Presidenta de la Comisión, le subrogará el Concejal o Concejala que le siga en el orden de designación.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 61.- La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tendrá derecho a participar en las sesiones del Concejo Cantonal cuando hubieren solicitado audiencia antes de la Convocatoria respectiva, pero la participación deberá sujetarse a las reglas mínimas de respeto y consideración para las autoridades. Las intervenciones de la ciudadanía se ejercerán cuando el Presidente o Presidenta del Concejo hubiere concedido la palabra.

CAPÍTULO IV DEL ALCALDE O ALCALDESA

Art. 62.- Aparte de los deberes y atribuciones consignados en el artículo 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, corresponde al Alcalde o Alcaldesa:

- a. Convocar, instalar, suspender, postergar y clausurar las sesiones;
- b. Someter a trámite las mociones que se presentaren;
- c. Distribuir a las Comisiones el estudio de temas específicos.
- d. Nombrar a los integrantes de las Comisiones ocasionales y técnicas; además de su estructura organizacional.
- e. Acordar para cada sesión el Orden del Día;
- f. Ordenar la aplicación de sanciones para los Concejales o Concejalas que hubieran infringido la presente Ordenanza.
- g. Ordenar la salida de la sesión de los ediles infractores de la presente Ordenanza.
- h. Controlar que los debates se contraigan a los puntos puestos en el Orden del Día.
- i. Tomar los correctivos necesarios a fin de evitar que las intervenciones de los concejales, funcionarios o ciudadanos invitados, se realicen en forme impertinente, irrespetuosa, inoportuna o ilegal.
- j. Ejecutar y ordenar en la forma más eficaz los acuerdos y resoluciones del Concejo; y
- k. Las demás que le confiera la ley.

CAPÍTULO V DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

Art. 63.- Cuando el Alcalde o Alcaldesa deba ausentarse de su cargo, por un tiempo superior a tres días, enviará comunicación escrita a quien deba subrogarle, pidiéndole se haga cargo del Concejo y de la administración municipal y expresándole el tiempo de duración de la subrogación.

Para el caso de ausencia definitiva del Alcalde o Alcaldesa, el Vicepresidente o Vicepresidenta del Concejo asumirá sus funciones en forma automática.

No se considerará falta o ausencia del Alcalde o Alcaldesa, el tiempo que ocupe para efectuar actividades oficiales, dentro o fuera del cantón, igual o inferior a tres días.

Art. 64.- Sólo en caso de absoluta imposibilidad para la suscripción de la nota de llamamiento por parte del Alcalde o Alcaldesa, el Vicepresidente o Vicepresidenta previo aviso escrito del Secretario o Secretaria, asumirá la Alcaldía, hasta cuando desaparezcan los motivos que incidieron en la falta o impedimento, y sus



actuaciones deberán ser ratificadas por el Alcalde o Alcaldesa titular cuando retorne; o en su defecto, en forma motivada ser rectificadas.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO O SECRETARIA

Art. 65.- Aparte de los demás deberes y atribuciones establecidos en el artículo 357 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización la ley, corresponde al Secretario o Secretaria:

- a. Redactar con precisión y claridad las actas de las sesiones; dejando constancia magnética o digital de todo lo actuado; a fin de que sean aprobadas por el Concejo;
- b. Redactar y proponer oralmente el texto definitivo de los actos decisorios que adopte el Concejo;
- c. Certificar la documentación de la municipalidad que sea requerida y autorizada por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado;
- d. Dar fe de los actos u omisiones dentro y pertinentes a la administración municipal, que le conste, por haber sido requerido legalmente;
- e. Redactar y facilitar primeras copias de las Actas de Constatación que le sean requeridas legalmente;
- f. Mantener al día el inventario valorado de Secretaría;
- g. Distribuir el trabajo entre los empleados de Secretaría;
- h. Tener a la vista el cuadro de comisiones permanentes y enviar al Presidente o Presidenta de cada comisión los documentos necesarios para presentación de los informes;
- i. Informar en cada sesión de los asuntos pendientes de resolución;
- j. Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones;
- k. Redactar las convocatorias para las sesiones del Concejo, y remitir la documentación respectiva a los Concejales o Concejales y Directores Departamentales;
- l. Disponer al personal de Secretaría, todas las recomendaciones necesarias a fin de que el Alcalde o Alcaldesa efectúe sus labores administrativas, con eficiencia y eficacia;
- m. Tramitar y supervigilar la promulgación de las Ordenanzas;
- n. Tramitar y supervigilar que las Ordenanzas se remitan a la Asamblea Nacional oportunamente; y,
- o. Notificar los acuerdos y resoluciones a los destinatarios de las mismas.

Art. 66.- El Secretario o Secretaria en todas las sesiones Ordinarias del Concejo, deberá dar lectura de los Actos Decisorios resueltos en la última sesión ordinaria y extraordinaria, en caso de haberse presentado; pero si algún Concejal o Concejala así lo solicitare, dará lectura al texto completo de los puntos debatidos”.

Art. 67.- Es obligación de la Secretaría, llevar los siguientes libros debidamente foliados y encuadernados, sin perjuicio de otras modalidades tecnológicas que se regulen a futuro:

- a. De Actas de las sesiones;
- b. De las solicitudes, informes u oficios presentados al Alcalde o Alcaldesa por particulares;
- c. De las solicitudes e informes presentados al Alcalde o Alcaldesa por los servidores municipales;
- d. De las subrogaciones del Alcalde o Alcaldesa;
- e. De los memorandos del Alcalde o Alcaldesa;
- f. De los oficios del Alcalde o Alcaldesa;
- g. De las Ordenanzas y Reglamentos;
- h. De los Acuerdos;
- i. De las Resoluciones; y,
- j. En general, de cuánto acto sea menester para la adecuada organización de sus archivos.



Art. 68.- Es prohibido al Secretario o Secretaria, conferir a particulares copias de documentos de archivo sin orden escrita del Alcalde o Alcaldesa o de quien haga sus veces.

Art. 69.- Los Concejales o Concejales podrán solicitar directamente copias de cualquier documento cuando necesiten preparar informes o consultar asuntos que les fuere encargados en virtud de conformar alguna Comisión.

Art. 70.- El Secretario o Secretaria es responsable personal y pecuniariamente de todos los objetos y documentos que reposan en Secretaría.

CAPÍTULO VII DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Art. 71.- Son deberes de los Concejales o Concejales y del Concejo Cantonal:

- a. Posesionarse en sus funciones en la forma y oportunidad señaladas en la Ley;
- b. Presentar la excusa para el desempeño de la función;
- c. Asistir obligatoriamente a la sesión inaugural del concejo, y con puntualidad a las demás sesiones de la corporación;
- d. Dirigir e integrar las comisiones para las que hubiere sido nombrado;
- e. Desempeñar con diligencia y esmero los cometidos que le imparta el Concejo, el Alcalde o Alcaldesa;
- f. Contribuir a la defensa de los bienes y recursos municipales y al incremento de los mismos;
- g. Coadyuvar celosamente al cabal cumplimiento de los fines y funciones municipales.
- h. Desempeñar personalmente, las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia y con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades, cumpliendo las disposiciones reglamentarias de su dependencia;
- i. Cumplir y respetar las órdenes legítimas impartidas por el Concejo o el Presidente o Presidenta del Concejo, negándose a acatar por escrito, las disposiciones que consideren estar afectadas de ilegalidad o inmoralidad.
- j. Mantener dignidad en el desempeño de su cargo, en su vida pública y privada, de tal manera que no ofendan al orden y a la moral y no menoscaben el prestigio de la institución a la que pertenecen;
- k. Tratar con cortesía a los miembros del concejo, empleados, funcionarios o ciudadanía, dentro o fuera de las sesiones;
- l. Elevar a conocimiento del Presidente o Presidenta del Concejo, los hechos que puedan causar o hayan causado daño a la administración;
- m. Las dispuestas en los Arts. 57 y 58 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización;
- n. A partir de los once meses de servicios gozaran de treinta días de vacaciones y podrán acumular hasta sesenta días, para su respectiva liquidación se tomara en cuenta lo antes manifestado, y;
- o. Los demás que le asignen las leyes o normas vigentes.

Art. 72.- Es prohibido a los Concejales o Concejales:

- a. Presenciar o intervenir en la resolución de asuntos en que tengan interés ellos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b. Resolver asuntos en que sean personalmente interesados, o lo sea su cónyuge o su conviviente en unión de hecho, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus amigos íntimos o enemigos manifiestos;
- c. Percibir, directa o indirectamente, cantidad alguna de los fondos municipales, en cualquier forma que fuere, con la única excepción de los derechos pecuniarios que les corresponde por ley;



- d. Celebrar contrato alguno, directa o indirectamente, sobre bienes o rentas de la municipalidad;
- e. Vender o dar en arrendamiento a la municipalidad, directa o indirectamente, sus bienes o los bienes de los parientes; salvo las excepciones que la ley prevé;
- f. Realizar gestiones en favor de intereses contrarios a los de la municipalidad;
- g. Arrogarse la representación de la municipalidad, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a ésta competen o anticipar o comprometer las decisiones del concejo;
- h. Atentar, de cualquier modo, contra el patrimonio municipal o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
- i. Llevar al seno del concejo contiendas de carácter político o religioso o asuntos irrelevantes o impertinentes;
- j. Ordenar u ofrecer públicamente cualquier egreso de dinero o bienes municipales;
- k. Intervenir o interferir en la administración municipal o impedir en cualquier forma que el personal administrativo cumpla con sus obligaciones;
- l. Incumplir las disposiciones que el Presidente o Presidenta del Concejo o el Pleno les imparta, cuando esas disposiciones sean legales;
- m. Tratar con descortesía a los miembros del concejo, empleados, funcionarios o ciudadanía, dentro o fuera de las sesiones;
- n. Provocar desorden en las reuniones de Concejo;
- o. Hacer uso de la palabra sin autorización;
- p. Asistir impuntualmente a las sesiones de Concejo, o a los actos públicos convocados por el Presidente o Presidenta del Concejo, siempre y cuando sean atinentes a sus funciones;
- q. Abandonar momentáneamente o permanentemente, injustificadamente o sin autorización las sesiones de Concejo, de las Comisiones o de trabajo;
- r. Utilizar su presencia como Concejales o Concejalas, en actos públicos, para efectuar actividades de índole política;
- s. Usar la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;
- t. Mantener relaciones comerciales o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de la institución, en los casos en que el Concejal o Concejala, en razón de sus funciones, deba resolver asuntos de ellos;
- u. Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de manos de los vecinos de cantón; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;
- v. Realizar actos inmorales de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones;
- w. Percibir sus remuneraciones completas, sin haber cumplido el número de sesiones que prevé la ley mensualmente;
- x. No haber presentado excusa para asumir o continuar con el cargo, cuando por mandato legal lo tenía que hacer; y,
- y. Las demás establecidas por la Constitución Política de la República y las leyes pertinentes.

Art. 73.- Son atribuciones y derechos de los Concejales o Concejalas:

- a. Participar en el estudio y resolución de todas las cuestiones de carácter municipal, político o gubernamental que correspondan al concejo;
- b. Solicitar por escrito de cualquier dependencia municipal, previo conocimiento del Alcalde o Alcaldesa, los informes que estime necesarios para cumplir su cometido;
- c. Ser escuchado en el seno del concejo y de las comisiones;
- d. Percibir en forma completa, oportuna y justa sus derechos pecuniarios que les corresponda de acuerdo a la ley;
- e. Demandar ante los organismos y tribunales competentes, el reconocimiento o la reparación de los derechos que consagra esta Ley;
- f. Recibir el honor y respeto que les corresponde por sus dignidades; y,



La resolución será notificada al interesado en el domicilio judicial señalado para el efecto; o a falta de aquello, con la intervención de un notario público, quien levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente.

De la resolución adoptada por el Concejo, el interesado podrá interponer la acción correspondiente ante los organismos jurisdiccionales pertinentes.

La autoridad contra quien se hubiere declarado la remoción, seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta que la resolución cause ejecutoria. Ejecutoriada la resolución que declara con lugar la remoción, se procederá a su reemplazo, de conformidad con la ley.

CAPÍTULO IX REMUNERACIONES

Art. 83.- Las y los integrantes del Concejo Cantonal, percibirán como Remuneración Mensual Unificada, el cincuenta por ciento de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa, más los beneficios legales y sociales que les corresponde como cualquier servidor público.

Adicionalmente, cuando cualquier integrante del Concejo Cantonal, que fuere delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren, cuyo valor será el fijado y pagado por el respectivo órgano.

CAPÍTULO X HORARIO DE TRABAJO Y REGISTRO DE ASISTENCIA

Art. 84.- suprimido el 19 de febrero del 2016

Art. 85.- suprimido el 19 de febrero del 2016

- **Art. 86.- El trabajo de los concejales.-** Será de tiempo completo, entendiéndose como tal, la disponibilidad que debe tener para realizar las gestiones de carácter municipal inherentes a su dignidad, funciones y atribuciones. Por lo tanto no estarán sujetos a horario alguno dado su condición de autoridades de elección popular.

Los concejales registrarán su asistencia diariamente, en un formulario elaborado específicamente por el Administrador de Talento Humano para el efecto, en consideración a la naturaleza del trabajo político que les corresponde desarrollar.

Extraordinariamente laborarán cuando sus obligaciones lo exijan o sean convocados por la, o el Presidente del Concejo. En estos casos, no percibirán remuneración adicional.

- **Art. 87.-** Los Concejales o Concejales suplentes, se registrarán de la misma forma que sus titulares, y percibirán honorarios cuando actúen temporalmente, en los días u horas exactamente laboradas, o remuneración cuando reemplacen definitivamente al Concejal o Concejala titular, mediante autorización del Concejo en Pleno.

En el primer caso, los Concejales o Concejales suplentes, no serán afiliados al Seguro Social, debiendo percibir como honorarios, la Remuneración Mensual Unificada del titular, dividido para treinta. El resultado se dividirá o multiplicará por el número de días u horas efectivamente laborados.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



- g. Los demás deberes y atribuciones que le confiere la ley;

CAPÍTULO VIII SANCIONES

Art. 74.- Los miembros del Concejo que incumplieren las obligaciones o incurrieran en alguna prohibición prevista en la ley o en la presente Ordenanza, serán penalizados con una de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan, si el caso constituye delito:

- a. Llamado de atención que conste en Acta;
- b. Impedimento de actuar en la sesión;
- c. Expulsión de la sesión;
- d. Sanción Pecuniaria correspondiente al 20% de su Remuneración Mensual Unificada; y,
- e. Remoción

Art. 75.- Son causales de Llamado de atención que conste en acta:

- a. No desempeñar con diligencia y esmero los cometidos que le imparta el Concejo o el Alcalde o Alcaldesa; cuando su negligencia no haya provocado grave perjuicio a la entidad;
- b. No fundamentar por escrito su negativa a cumplir las órdenes legítimas impartidas por el Concejo o el Presidente o Presidenta del Concejo;
- c. Actuar con indignidad en el desempeño de su cargo, en su vida pública y privada, u ofender el orden o la moral, menoscabando el prestigio de la institución; siempre que sus actuaciones indignas o inmorales, no afecten el patrimonio de la entidad;
- d. Tratar con descortesía a los miembros del concejo, empleados, funcionarios o ciudadanía, dentro o fuera de las sesiones; siempre que su trato descortés no constituya injuria;
- p. No haber elevado a conocimiento del Presidente o Presidenta del Concejo o del pleno, los hechos que puedan causar daño a la administración;
- q. Ofrecer públicamente cualquier egreso de dinero o bienes municipales; siempre que el ofrecimiento no haya causado perjuicio o provocado contratiempos a la entidad o sus servidores;
- r. Provocar desorden en las reuniones de Concejo, siempre que el desorden no sea reiterado;
- s. Hacer uso de la palabra sin autorización, siempre que el acto no sea reiterado;
- t. Asistir impuntualmente a las sesiones de Concejo, o a los actos públicos convocados por el Presidente o Presidenta del Concejo, siempre que la impuntualidad no haya provocado falta permanente del Concejal o Concejala; y,
- u. Abandonar momentáneamente y sin autorización, las sesiones de Concejo, las Comisiones o las reuniones de trabajo; siempre que estos actos no sean reiterados;

Art. 76.- Son causales de impedimento de actuar en la sesión, y provocarán el impedimento de actuar en la sesión o su expulsión del acto:

- a. Provocar desorden en las reuniones de Concejo, siempre que el desorden sea reiterado;
- b. Hacer uso de la palabra sin autorización, siempre que el acto sea reiterado;
- c. Asistir impuntualmente a las sesiones de Concejo, siempre que el Concejal o Concejala pretenda asistir a la sesión, después de haberse constatado el quórum; y,
- d. Abandonar varias veces, en forma momentánea y reiterada, sin autorización, las sesiones de Concejo;

Art. 77.- Son causales de Sanción Pecuniaria de los Concejales o Concejalas correspondiente al 20% de la Remuneración Mensual Unificada, siempre que sus actuaciones no constituyan delito:

- a. Abandonar permanentemente, ya sea en forma injustificada o sin autorización, las sesiones de Concejo;



- b. Inasistir injustificadamente a las sesiones ordinarias o extraordinarias que hayan sido legalmente convocadas; no obstante, las multas en ningún caso superarán el 60% valor total de la Remuneración Mensual Unificada;
- c. Haberse negado a dirigir o integrar las comisiones para las que hubiere sido nombrado por la corporación, o haberse negado a tratar un legítimo tema;
- d. No haber desempeñado sus deberes con diligencia y esmero; siempre que su negligencia provoque perjuicios económicos a la entidad y no constituya delito; sin perjuicio de la responsabilidad civil que le corresponde enfrentar;
- e. No cumplir las órdenes legítimas impartidas por el Concejo o el Presidente o Presidenta del Concejo;
- f. Actuar con indignidad en el desempeño de su cargo, en su vida pública y privada, u ofender el orden o la moral, menoscabando el prestigio de la institución; siempre que sus actuaciones indignas o inmorales, afecten el patrimonio de la entidad y no constituya delito; sin perjuicio de la responsabilidad civil que le corresponde enfrentar;
- e. Tratar con descortesía a los miembros del concejo, empleados, funcionarios o ciudadanía, dentro o fuera de las sesiones; siempre que su trato constituya injuria, sin perjuicio de las acciones penales que haya a lugar. Para la aplicación de esta sanción, no se requerirá de pronunciamiento judicial;
- f. No haber informado al Presidente o Presidenta del Concejo o al pleno, contando con conocimiento suficiente, de los hechos que hayan causado perjuicio económico a la administración; y,
- g. Ofrecer públicamente cualquier egreso de dinero o bienes municipales; siempre que el ofrecimiento haya causado perjuicio o provocado contratiempos a la entidad o a sus servidores; sin perjuicio de la responsabilidad civil que le corresponde enfrentar;

Art. 78.- Son causales de Declaratoria de Remoción de las funciones de una o un Concejal o Concejala:

- a. Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito;
- b. Por incumplimiento, sin causa justificada, de las leyes y de las resoluciones legítimamente adoptadas por el Concejo;
- c. Por despilfarro o malos manejos de fondos del gobierno autónomo descentralizado, cuyo empleo sea de su competencia, legal y debidamente comprobado;
- d. Por el ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;
- e. Por padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo;
- f. Por incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- g. Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas; y,
- h. Por estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley;

CAPÍTULO VIII SANCIONES

Art. 79.- Cuando por cualquier medio, llegare a conocimiento del Presidente o Presidenta del Concejo, o a conocimiento de quien dirige la sesión, que alguno de los Concejales o Concejalas hubieran incurrido en un acto u omisión, meritorio de Llamado de Atención que Conste en Acta, en la misma sesión, o en la próxima sesión Ordinaria inmediata; llamará la atención a la Concejala o Concejal, previéndole de actuar correctamente; acto seguido, dispondrá al Secretario o Secretaria del Concejo, haga constar en el Acta el Llamado de Atención.

Previo al Llamado de Atención, la Concejala o Concejal infractor, tendrá la oportunidad de expresar su defensa; y sus aseveraciones, se hará constar también en el Acta.



Art. 80.- Cuando el Presidente o Presidenta del Concejo, o quien dirige la sesión, hubiera constatado que alguno de los Concejales o Concejales incurrieren en un acto u omisión, meritorio de impedimento de actuar en la sesión, o expulsión; le dará la palabra a la o al infractor, anticipándole su decisión de impedirle que actúe en la sesión o la expulsión del acto; con propósitos de que el Concejales o Concejales cuestionado, presente verbalmente las excepciones que considere le asisten. Si a juicio de quien dirige la sesión, se ha probado la existencia de la infracción; quien presida la sesión resolverá en forma motivada, impedir al Concejales o Concejales que participe de la sesión u ordenará su expulsión.

De todo lo actuado se dejará constancia en Actas.

Art. 81.- Cuando el Presidente o Presidenta del Concejo, o quien dirige la sesión, hubiera constatado que alguno de los Concejales o Concejales incurriere en un acto u omisión, meritorio de Sanción Pecuniaria, sentará en el Orden del Día de la inmediata sesión posterior a la supuesta infracción, un punto que exprese: "Análisis y Resolución de la actuación del Concejales o Concejales (nombre del concejales o concejales), constitutiva de Sanción Pecuniaria, por (acto u omisión que se le atribuye).

En el análisis del punto del Orden del Día anteriormente descrito, la corporación escuchará al supuesto Concejales o Concejales infractor, y deliberará sobre sus actuaciones.

Cuando quien dirige la sesión considere que se ha debatido lo suficiente como para tomar una Resolución para sancionar o no, dispondrá que se tome votación nominativa, en orden alfabético ascendente de los Concejales o Concejales; con excepción del presunto infractor, que no votará. Al final de la votación se anunciará la decisión ganadora.

Cuando se presente inexistencia de quórum o votantes habilitados; será el Alcalde o Alcaldesa el que analice y disponga la sanción, en un procedimiento administrativo sumario y oral, cuya resolución que será comunicada en la próxima sesión ordinaria.

De todo lo actuado se dejará constancia en Actas.

Art. 82.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción una o un integrante del Concejo Cantonal, presentará por escrito la denuncia dirigida al Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en las oficinas de Secretaría General, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, con su firma de responsabilidad.

Secretaría remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará. De considerar que existe una o más causales para la remoción, notificará con el contenido de la denuncia al interesado, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro de los cuales, los interesados actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.

Concluido el término de prueba, previo informe de la Comisión de Mesa, el ejecutivo o quien lo reemplace, convocará a sesión del Concejo Cantonal, que se realizará dentro de los cinco días siguientes. En la sesión se dará la oportunidad para que los interesados, que obligatoriamente deberán estar presentes, expongan sus argumentos de cargo y descargo, en ese orden, por sí, o por intermedio de apoderado. Concluida la argumentación, en la misma sesión, el Concejo Cantonal adoptará la resolución que corresponda, en forma motivada en las pruebas practicadas, y las normas supuestamente infringidas.

La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de las o los integrantes del Concejo Cantonal.

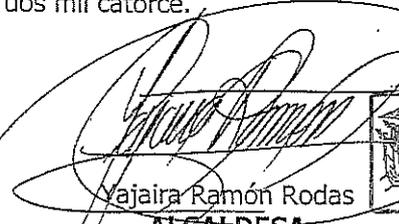
La autoridad que sea objeto de la acusación se excusará de participar en su calidad de dignatario.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO

sesiones ordinarias efectuadas los días 27 de enero y 31 de marzo del año dos mil catorce respectivamente y dispongo su publicación en el Registro Oficial.

Pablo Sexto, 01 de abril del año dos mil catorce.


Yajaira Ramón Rodas
ALCALDESA

GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PABLO SEXTO
ALCALDIA
MORONA SANTIAGO - ECUADOR

22

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PABLO SEXTO.- CERTIFICA: Que la precedente **ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTUACIONES Y REMUNERACIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE PABLO SEXTO**, fue **SANCIONADO** por la Señora Yajaira Ramón Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, conforme el texto que antecede, en el lugar y fecha descrita.

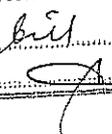
Pablo Sexto, 01 de abril del año dos mil catorce.


Lcda. Bertha Sucuzhañay Guallpa
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO
SECRETARÍA GENERAL
MORONA SANTIAGO - ECUADOR

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PABLO SEXTO.- CERTIFICA: Que la precedente **ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTUACIONES Y REMUNERACIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE PABLO SEXTO**, fue publicada con efectos generales para la jurisdicción cantonal, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto y en la página web institucional, tal como lo prevé el artículo 324 del Código Orgánico del Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pablo Sexto, 07 de abril del año dos mil catorce.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTON PABLO SEXTO
CERTIFICO: Que la presente es fiel copia del original
que reposa en los archivos de esta institución.
Pablo Sexto, 07 de abril del año dos mil catorce.
Firma Autorizada: 

Lcda. Bertha Sucuzhañay Guallpa
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO
SECRETARÍA GENERAL
MORONA SANTIAGO - ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón de Pablo Sexto, a los 31 días del mes de Marzo del 2014.

Yajaira Ramón Rodas
ALCALDESA



Lcda. Bertha Sucuzñañay Gualpa
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)



21

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- CERTIFICA: Que la precedente, **ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTUACIONES Y REMUNERACIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE PABLO SEXTO**, fue discutido y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en primera y segunda instancia en dos sesiones efectuadas los días 27 de enero y 31 de marzo del año dos mil catorce respectivamente.

Pablo Sexto, 31 de marzo del año dos mil catorce.

Lcda. Bertha Sucuzñañay Gualpa
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)



Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto:
En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, adjunto remito a su autoridad en tres ejemplares originales, el proyecto de **ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTUACIONES Y REMUNERACIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE PABLO SEXTO**, que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 27 de enero y 31 de marzo del año dos mil catorce respectivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley.

Pablo Sexto, 01 de abril del año dos mil catorce.

Lcda. Bertha Sucuzñañay Gualpa
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)



En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONO** la precedente **ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTUACIONES Y REMUNERACIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE PABLO SEXTO**, que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal en dos

Calle Isidoro Formaggio S/N y Treinta de Octubre
Canton Pablo Sexto - Provincia Morona Santiago

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO

Web: www.pablosexto.gob.ec
e-mail: municipiopablosexto@hotmail.com
Teléfonos: (07) 3901157 / (07) 3901148 / (07) 3901153

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta institución.
Pablo Sexto, de 01 de abril del 2014.
Firma Autorizada:

